

más ventajosa es la suscrita por «Construcciones Pujol, S. A.», residente en Madrid (6), calle de Núñez de Balboa, número 88, primero D, que se compromete a realizar las obras con una baja de 12,56 por 100, equivalente a 2.818.381,62 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en pesetas 19.620.962,60;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 1968, ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a «Construcciones Pujol, S. A.», residente en Madrid (6), calle de Núñez de Balboa, número 88, primero D, las obras de construcción de un nuevo pabellón en el Instituto «Isabel la Católica», de Madrid, por un importe de 19.620.962,60 pesetas, que resultan de deducir 2.818.381,62 pesetas equivalentes a un 12,56 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 22.439.344,22 pesetas que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 19.620.962,60 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 4.083.372,30 pesetas que se abonarán con cargo al presupuesto vigente, y 15.537.590,30 pesetas, con cargo al presupuesto de 1969.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 20.094.104,38 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 4.325.944,88 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura con el número 18.04.611 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, y 15.768.159,50 pesetas, con cargo al presupuesto económico de 1969.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva por importe de 897.573,76 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1968.—El Subsecretario, Alberto Monreal.

Sr. Jefe de la Sección de Edificios y Obras.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.**

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

#### Provincia de Cádiz

Capital: «Colegio Don Bosco», establecido en la avenida de Portugal número 58, por don Eduardo Rodríguez Domínguez.

#### Provincia de Ciudad Real

Almodóvar del Campo: «Colegio Maestro de Avila y Santa Teresa», establecido en la calle Carmelitas, sin número, por los Padres Carmelitas Descalzos.

#### Provincia de Córdoba

Villanueva de Córdoba: «Colegio Gómez», establecido en la calle Moreno de Pedrajas, número 15, por don Andrés Gómez Fernández.

#### Provincia de Barcelona

Capital:

«Colegio Preparatorio Parvulario Amigant», establecido en la calle Doctor Amigant, número 25, por don José Camp Lloreda y don Carlos Rubio Alarcón.

«Colegio Juan XXIII», establecido en la avenida de Gandi, número 77, planta primera, puertas 1 y 2, a cargo de la Institución Jaime I, Cooperativa Industrial.

«Hogar Infantil», establecido en la calle Padilla, número 216, por doña María Areny Farré.

«Colegio Pallars», establecido en la calle Pallars, número 171, primero, primera, por doña Josefa Mariné Torrents.

Castelldefels: «Colegio Virgen de los Llanos», establecido en la calle Calvo Sotelo, número 39, bajo, por don José Fernández Llamas.

Tarrasa: «Academia Vila», establecida en la calle Ancha, número 76, primero, primera, por doña Rosa Tomasa Solsona.

#### Provincia de Madrid

Capital:

«Colegio Nuestra Señora de la Humildad», establecido en la calle Aguilar de Campoo, número 28, por doña Humildad García Martínez.

«Colegio Castilla», establecido en la calle Camarena, número 161, por don Jesús Rojo Sánchez.

«Colegio Isabel la Católica», establecido en la calle General Ricardos, número 55, primero, por don Rafael García Monge.

«Colegio Athenas», establecido en la calle Illescas, número 502, bajo A, Campamento, por doña Laura Berdejo Balboa.

«Colegio Academia Universal», establecido en la calle Pedro Yagüe (posterior), número 2, por don Jerónimo Torre Pedrero.

«Colegio Nazareth», establecido en la calle Quintiliano, número 3, a cargo de las RR. Siervas del Evangelio.

#### Provincia de Málaga

Capital: «Colegio San Vicente Ferrer», establecido en la calle Ventura Rodríguez, número 29, por el Padre Antonio Muñoz Loriguillo.

#### Provincia de Murcia

Cartagena: «Colegio Astur», establecido en el barrio Hondón Torre Ciega, sin número, por don Teodoro Rodríguez Fernández.

#### Provincia de Oviedo

Lada (Ayuntamiento de Langreo): «Colegio La Inmaculada», establecido por doña Concepción García Villanueva.

#### Provincia de Santa Cruz de Tenerife

La Orotava: «Colegio Salesiano San Isidro», establecido en la calle Nicandro González, número 5, a cargo de los Padres Salesianos.

#### Provincia de Santander

Torrelavega: «Colegio Nuestra Señora Bien Aparecida», establecido en la calle Consolación, número 18, por doña Consuelo Castrillo Rodríguez.

#### Provincia de Toledo

Esquivias: «Colegio Jaigar», establecido en la calle Queipo de Llano, número 8, por don Jaime García González.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1968.—El Director general, por delegación el Subdirector general, Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 19 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alipio Sánchez Aguanero y otros.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de abril de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alipio Sánchez Aguanero y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido en nombre de don Alipio Sánchez Aguadero y los demás que se citan en el encabezamiento, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho y por consiguiente válida y subsistente dicha resolución, absolviendo de la demanda a la Administración; sin expresa declaración sobre costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Berdún Franco.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de julio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Berdún Franco,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Berdún Franco contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de dos de enero de mil novecientos sesenta y siete y de la Dirección General de Previsión de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, las cuales debemos revocar y revocamos por no hallarse ajustadas a derecho, declarando el del recurrente a percibir los haberes o emolumentos dejados de percibir desde su cese como Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad para el personal de la Empresa «Iberduero», en Lafortunada (Huesca), por acuerdo de diez de abril de mil novecientos sesenta y dos hasta su reposición, así como a que dicho lapso de tiempo le sea computado en las condiciones en que le fué reconocido tales derechos, como de servicio activo; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Pedro Martín de Hijos.—Eduardo de No.—Con las rúbricas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Fernández García.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de julio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Fernández García,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio Fernández García en impugnación de la Resolución de la Dirección General de Previsión de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, desestimatoria de alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León, que confirmó el acta de liquidación de cuotas para Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, número seiscientos cincuenta y cuatro del mismo año, por importe total de trece mil trescientas treinta y dos pesetas; debemos declarar y declaramos que la referida Resolución recurrida es conforme a derecho, y por ende válida y subsistente; sin expresa condenación en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de julio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y seis sobre derechos laborales de doña María Marta Salas Conill, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la expresada Resolución como ajustada a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—José Samuel Roberes.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Segovia Moreno.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de julio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Segovia Moreno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Segovia Moreno contra Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y seis, desestimatoria del recurso de alzada, interpuesto contra acuerdo del Instituto Nacional de Previsión de diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, que resolvió concurso para proveer plazas de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en cuanto adjudicó una plaza de Medicina General, en Huelva, a don Guillermo Rivas Martínez, debemos revocar y revocamos tal resolución así como el acuerdo en este concreto extremo por no hallarse ajustados a derecho, y en su lugar declaramos el del recurrente a ocupar la referida plaza con todas sus consecuencias económicas, de antigüedad y de todo orden, a partir del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco en que se publicó la adjudicación de dicha plaza, condenando a la Administración a estar y pasar por ello, y sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Pedro Martín de Hijos.—Eduardo de No.—(Con las rúbricas.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.